

**LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALAMA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

**CERTIFICA:**

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, Tomo No.32, actualmente en uso, en el cual se encuentra el acta que copiada en su parte conducente dice: "**ACTA NÚMERO: 06-2,013.** Sesión Pública Extraordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de la Ciudad de Salamá, cabecera del Departamento de Baja Verapaz, el día viernes uno del mes de febrero del año Dos Mil Trece; presidida por el señor Alcalde Municipal Byron Leónidas Tejeda Marroquín, con la asistencia de los señores Síndicos: Primero PAP. Víctor Jordán de la Cruz Cruz; Segundo Evaristo del Cid Chavarría; de los Concejales: Primero Aroldo Filemón Juárez Díaz; Segundo Amílcar Ascencio González; Tercero Ángel Túm Tujt, Cuarto Juan de la Cruz Alvarado Pérez Quinto Jonathan Saúl Morales Valdés, y estando el Secretario Municipal P.C. Jaime Moisés Gómez Moya, se procedió de la manera siguiente. **PRIMERO:** Siendo las diecisiete horas, el señor Alcalde Municipal, declaró abierta la sesión; manifestándole a los señores del Concejo Municipal, que se sirvió invitarlos a esta reunión para conocer y resolver asuntos de suma importancia, procediéndose a darle lectura al acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna enmienda...**SEGUNDO:...****TERCERO:...****CUARTO:...****QUINTO:...****SEXTO:...****SEPTIMO:...** **OCTAVO:** Se puso a consideración del Honorable Concejo Municipal, el **REGLAMENTO INTERNO PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ,** para su conocimiento y sea aprobado de conformidad, el cual queda así: **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. CONSIDERANDO.** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre sus funciones les corresponde: c) Atender los servicios públicos locales. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 112 del Código de Salud (Docto. No. 90-97). Corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecer normas para la construcción, funcionamiento, ampliación o cierre de los cementerios en el país. **CONSIDERANDO:** Que es necesario darle cumplimiento a las disposiciones emanadas del Gobierno para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de crematorios en la República de Guatemala, constituye un servicio de los cementerios públicos y privados, para la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos. Acuerdo Gubernativo No. 005-96. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 34. Del Código Municipal. Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y

Funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **CONSIDERANDO:** Que el Alcalde y la Corporación Municipal ven la necesidad de reglamentar todos los principios y procedimientos para un mejor ordenamiento catastral y mejoramiento del ornato del cementerio y para garantizar a todos los poseedores de terrenos en el cementerio un registro de sus poseedores. **CONSIDERANDO:** Que es necesario adecuar en un reglamento todo principio regulador relativo al cementerio, en virtud de que las disposiciones vigentes no responden a las necesidades que en la actualidad se están viviendo. **POR TANTO.** En cumplimiento de las competencias generales del Concejo Municipal, según Artículo 35 literal e) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente,

## **REGLAMENTO INTERNO Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALAMÁ DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Cementerio Municipal de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, lo integran todos los terrenos que fuesen designados y autorizados para la inhumación y exhumación de cadáveres, el servicio público de inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos, estará a cargo del Concejo Municipal a través de Secretaria Municipal y se sujetará a las disposiciones de este Reglamento. El Cementerio Municipal de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, se considera por su ubicación de carácter urbano, ya que por su localización inmediata a las áreas urbanas está destinado a la inhumación de cadáveres en la cabecera municipal y con población mayor de 5,000 habitantes.

**Artículo 2.** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo Municipal podrá otorgar concesiones a particulares para la prestación de este servicio, siempre que cumplan con los requisitos que para el efecto fija este Reglamento y demás leyes relacionadas. El Cementerio Municipal de Salamá, del departamento de Baja Verapaz es por su origen o propiedad, de uso público y privado ya que se divide en dos partes una que es de uso público porque su administración, construcción, mantenimiento y vigencia corresponde a la Municipalidad de Salamá, y la otra es de uso privado, porque se encuentra una parte concesionada y la administración y mantenimiento de esa parte corresponde a personas o entidades particulares.

**Artículo 3.** No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados, con el aval del Inspector de Salubridad de la Localidad, de acuerdo al Código de Salud.

**Artículo 4.** La construcción o ampliación de los cementerios propiedad del Municipio, se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estará sujeta a las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 5.** La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, estarán a cargo de:

- a) El Concejal o Concejales que integren la comisión respectiva;
- b) Los síndicos que integren la comisión respectiva;
- c) El Director de Servicios Públicos Municipales;
- d) El Administrador del cementerio;
- e) La Unidad de la Secretaria Municipal;
- f) El Coordinador de la Unidad de Control Territorial;
- g) El Juez de Asuntos Municipales.

**Artículo 6.** Los Concejales que integren la Comisión respectiva, practicarán visitas a los cementerios y harán llegar al Concejo Municipal las observaciones que consideren pertinentes acerca de las construcciones o de la prestación del servicio, lo mismo compete a todos los demás integrantes de la Comisión.

**Artículo 7.** El horario de funcionamiento del Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz, será de las ocho a las trece y de las catorce a las diecisiete horas, todos los días de la semana. El horario de visita será de las ocho a las diecisiete horas.

## TÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 8.** Los cementerios que funcionen en el Municipio de Salamá, deberán contar con oficinas administrativas, morgue, servicios sanitarios, nomenclatura y áreas jardinizadas.

**Artículo 9.** Para que los particulares puedan establecer un cementerio en territorio del Municipio de Salamá, se requiere:

- a) La aprobación de las autoridades sanitarias;
- b) Concesión del Concejo Municipal;
- c) Que la ubicación y planos del inmueble, sean aprobados por el Concejo Municipal;
- d) Certificación del Registro General de la Propiedad de Inmuebles de Guatemala en donde Conste la Propiedad constando la última inscripción de dominio vigente.

Si la Municipalidad Fuese la gestora, deberá acompañar además copias de Acta de consejo donde se acuerda lo pertinente al servicio del cementerio. Esto debe enviarlo al personero de Salud Pública que le corresponde conocer y opinar si encontrara algún inconveniente.

Si por el incremento de la población de Salamá, fuese necesario crear un nuevo Cementerio de uso municipal o particular y de carácter urbano, su superficie no puede ser menor de dos hectáreas, ni su anchura menor de 50 metros lineales.

Para construir un nuevo Cementerio Municipal o privado o ampliación del mismo, solo podrá autorizarse en lugares secos y ventilados, cuya circulación de vientos no crucen los poblados. Además no debe poseer nacimientos de agua y con topografía preferentemente plana, pero con posibilidades de desagüe pluvial.

**Artículo 10.** El Concejo Municipal podrá iniciar el funcionamiento de cementerios, recabando previamente la autorización sanitaria y efectuando los estudios técnicos y la planificación correspondiente.

**Artículo 11.** Los estudios técnicos y planos a que se refieren los Artículos anteriores, deberán contener:

- a) Plano general de localización en donde se ubique dentro del contexto urbano;
- b) Especificación de las vías de acceso al inmueble;
- c) Trazos de calles y de andenes;
- d) Determinación de las secciones de oficinas administrativas, sanitarios, osarios, fosas de posesión particular, de áreas comunes y lotificación;
- e) Plano del Predio Destinado al Cementerio, indicando sus colindancias y topografía (curvas o nivel);
- f) Plano de urbanización del cementerio, en donde se indiquen áreas verdes, parcelas, calles y perfiles;
- g) Plano de drenajes pluviales y sistema de agua entubada; y
- h) Planos de nichos comunales, capillas, osarios, nichos, fosa y panteones (planta, elevaciones y sanciones) indicando cantidad y capacidad de los mismos.

**Artículo 12.** En el Cementerio Municipal de Salamá, la zona de inhumaciones no podrá tener más división que la de área común y área de posesión particular, en esta última sección, todas las posesiones tendrán el mismo valor por metro cuadrado en el cementerio.

**Artículo 13.** En las zonas de fosas, podrán ser sembrados únicamente arbustos y plantas de ornato con raíces de poca profundidad. En las calles de acceso se podrá incluir otro tipo de arbolado siempre y cuando tenga la Autorización del Alcalde Municipal, previo a que informe por escrito el Coordinador de la Unidad de Control Territorial.

En las calles del Cementerio Municipal no podrá construirse ningún tipo de panteón, caja o utilizarlo para inhumar algún cadáver, ya que esto implica la obstaculización de acceso para los transeúntes.

**Artículo 14.** En el Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz, las inhumaciones pueden ser de la manera siguiente:

- a) En capilla, Criptas u Oratorios
- b) Osarios.
- c) En nichos comunales
  - a. -grandes
  - pequeños.
- d) En fosa corriente:
- e) Fosa Particular con construcción de Plancha.
- f) Fosa Particular sin Construcción.
- g) Fosa Comunal.
- h) Panteones.
- i) Cajas.

**Artículo 15.** En el área común, las fosas de inhumación tendrán como mínimo de un metro de ancho por uno punto cincuenta metros de largo; y tres metros de profundidad; ( $A= 1 \times L= 1.50 \times P= 3.00$  mts.); deberá existir una separación, entre una y otra de setenta y cinco centímetros y cada una tendrá acceso a una calle y andén, no cuentan las fosas de inhumación que ya existan antes de la publicación del presente reglamento.

**Artículo 16.** En el área de posesión del particular, podrán construirse hasta cinco cajas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de **setenta y cinco** centímetros; deberán contar con cubiertas de loza de concreto cuyo espesor no será menor de tres centímetros, no cuentan las áreas de inhumación que ya existan antes de la publicación del presente reglamento.

**Artículo 17.** En el área del cementerio con jardín que se establezcan en el Municipio de Salamá o en las áreas comunes de los existentes, las fosas deberán ser delimitadas en todo su perímetro, y en cada una de ellas podrá instalarse una placa que contendrá, cuando menos el nombre del occiso y la fecha de su fallecimiento.

Se podrán realizar entierros en fosas en el suelo, siempre que se respete el trazo horizontal de los mismos y no bloqueen la circulación urbana establecida en el cementerio, ni la servidumbre de paso entre cada uno.

## DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 18.** La construcción de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, lápidas o planchas, dentro del cementerio del Municipio de Salamá, está sujeta a la aprobación de la Unidad de Control Territorial Municipal y al pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 19.** Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud, acompañando el Proyecto de Construcción. No se aprobará la construcción de ningún monumento o Capilla cuyas dimensiones excedan de la superficie de la fosa o fosas, posesión del solicitante.

**Artículo 20.** En la zona de fosas particulares, se podrá autorizar la construcción de criptas, siempre que los interesados sean poseedores de una extensión cuyo mínimo sea el de tres fosas contiguas. En las criptas podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas.

**Artículo 21.** Los oratorios que no se destinen al culto privado, los monumentos y lápidas que se construyen sobre los sepulcros, son poseedores de los particulares de quien los coloque. Sin embargo, para poder retirarlos, es necesario recabar la autorización del Alcalde Municipal de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, previo Informe del Coordinador de la Unidad de Control Territorial.

**Artículo 22.** Los poseedores de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, lápidas o planchas, tienen la obligación de conservarlos en buen estado, si alguna de estas obras se encuentran en estado ruinoso o presenta un grave deterioro, la Unidad de Control Territorial Municipal apercibirá al propietario para que efectúe las reparaciones necesarias, y si no lo hiciera dentro del plazo que para ello le sea fijado, el Concejo Municipal podrá realizarlas con cargo al propietario o, en su caso, se procederá al derribo de la construcción.

**Artículo 23.** Los monumentos desarmados o materiales que permanezcan abandonados por un lapso mayor de treinta días, serán recogidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a costa del propietario, y estarán a disposición de éste por sesenta días más. Pasado este término pasarán a ser propiedad del Concejo Municipal, quien podrá ordenar su venta, cumpliendo las formalidades que señala la Ley de la Materia.

**Artículo 24.** El retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones que se realicen en el cementerio, se hará por los interesados, quienes deberán garantizar ante el Concejo Municipal el cumplimiento de esta obligación, antes de realizar la construcción y previo a cancelar lo correspondiente por la construcción en la Tesorería Municipal con base a la Ley.

**Artículo 25.** Las paredes interiores de los nichos que pertenecen al Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz deberán estar repelladas perfectamente con mezcla de sabieta (arena de río y cemento), con un grosor no mayor de 1 cm. El exterior de todas las sepulturas se recubrirán con mezcla de arena y cal. La pintura queda a discreción de la Municipalidad (nichos municipales) o de los poseedores.

**Artículo 26.** Dentro del Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz todos los nichos a excepción de los osarios se sellaran con un tapial de dos hileras de ladrillos en soga, pegados con mezcla de arena y cal, y cubierto al final con la misma mezcla, pero de un espesor de 5 centímetros, para que pueda colocársele su lápida.

**Artículo 27.** Quienes construyan nichos, o se encarguen de sellárselos, deben ser albañiles con reconocida experiencia y con Autorización Municipal.

Los Albañiles, serán responsables de dejar limpio el área donde construyan y que utilicen para realizar la mezcla de los materiales, ellos velaran por el buen comportamiento dentro del Cementerio Municipal. Si algún albañil cometiera una falta o

delito será sancionado conforme este reglamento y denunciado ante la autoridad competente.

### **DEL OSARIO**

**Artículo 28.** El Cementerio Municipal deberá contar con una edificación en la que serán depositados los restos humanos áridos, a partir de la fecha en que sean exhumados, por cumplirse el plazo señalado en la ley. El tiempo de conservación de los restos en el osario o columbario, será el convenido con la parte interesada y la Municipalidad de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, y en caso de su incumplimiento se lanzarán los mismos a una fosa común.

**Artículo 29.** El administrador del cementerio, llevará el control de datos de los restos áridos que sean depositados en el osario o lanzados en una fosa común.

### **DE LAS CÁMARAS DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES**

**Artículo 30.** En los hornos crematorios de Particulares se incinerarán los cadáveres a inhumar o exhumar y los restos humanos áridos que se exhumen de las fosas, panteones o sepulcros, nichos y osarios, conforme a los artículos 114 al 120 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 y Artículos 1 al 29 del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, Acuerdo Gubernativo No. 005-96 y Contar con Autorización del Concejo Municipal.

**Artículo 31.** Los Particulares que necesiten obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de las Cámaras de Incineración de Cadáveres tendrán que contar con El horno crematorio y la cámara para la combustión total de los gases y partículas con su equipo molidor, deben ser instalados en un área mínima de ciento setenta metros cuadrados, con el más alto grado de eficiencia y eficacia.

### **TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 32.** Para la atención del Cementerio que funcione en el Municipio de Salamá, se contará con el siguiente personal:

- a) Un administrador;
- b) Guardián;
- c) Un Oficial de Secretaría que lleve el control de los libros de registros de inhumaciones, exhumaciones, compras, construcciones y otros.
- d) Trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos para el buen mantenimiento, limpieza e instalación de alumbrado eléctrico o cambio de lámparas u otros.
- e) Personal de Campo que sean los encargados de las inhumaciones, exhumaciones de las personas denominadas XX,
- f) y demás personal que sean asignadas por la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 33.** La Función de la Oficial de Secretaría

- a) Atender a todo público, sin discriminación y apegado al derecho de Igualdad constitucional, e indicar a todo Usuario los requisitos y trámite a seguir en cualquier asunto respecto al Cementerio;
- b) Llevar en forma ordenada y actualizada los **libros de registros de:**
  - b.1.) **Inhumaciones**, en el que anotará:
    - b.1.1.) El nombre completo de la persona sepultada;
    - b.1.2.) Sexo;
    - b.1.3.) Edad;
    - b.1.4.) Número del acta de defunción;
    - b.1.5.) Causa del fallecimiento;
    - b.1.6.) Lugar del fallecimiento; y
    - b.1.7.) Ubicación de la fosa con el número de Nomenclatura.
    - b.1.8.) Fotocopia del DPI de la Persona que está Solicitando la Inhumación.
    - b.1.9.) Número de Teléfono y Dirección de la persona que está solicitando la Inhumación, y
    - b.1.10.) Lugar y Fecha de la Autorización del Poseedor de lugar en donde se realizara la inhumación.
  - b.2.) **Exhumaciones**, en el que anotará:
    - b.2.1.) El nombre completo del cadáver a exhumarse;
    - b.2.2.) fecha y hora de exhumación;
    - b.2.3.) Causa por la que se practica la misma;
    - b.2.4.) Datos que identifiquen la fosa destino de los restos;
    - b.2.5.) Autorización de Autoridad Competente;
    - b.2.6.) Lugar y Fecha de la Autorización del Poseedor de lugar en donde se realizara la inhumación.
  - b.3.) **De Posesión**, en el que se llevará el control de:
    - b.3.1.) Registro de posesión particular;
    - b.3.2.) Nombres y domicilios de los poseedores.
    - b.3.3.) Numero de Nomenclatura de la posesión.
    - b.3.4.) Personas inhumadas en dicha posesión.
    - b.3.5.) Razones de Traspaso de la posesión.
    - b.3.6.) Razones de traspaso de alguna caja.
  - b.4.) **De Construcción, Remodelación y Repello**, en el que se llevará el control de:
    - b.4.1.) Nombre y dirección del poseedor particular que solicita Construir, remodelar o repellar;
    - b.4.2.) La construcción de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, criptas, lápidas o planchas, dentro del cementerio del Municipio de Salamá, B.V.
  - b.5.) **De Arrendamientos de cajas o nichos**, en el que se llevará el control de:
    - b.4.1.) Nombre del Arrendante

- b.4.2.) Dirección y número de teléfono del Arrendante
- b.4.3.) Razón por el tiempo de vigencia del Arrendamiento.
- b.4.4.) Nombre completo de la Persona que inhumaran en lugar.
- b.4.5.) Numero, Fecha y Cantidad del Recibo de Pago por el Tiempo de Arrendamiento, efectuado en la Tesorería Municipal.
- b.4.6.) Fotocopia del boleto de Ornato del Arrendante.
  - a) Comunicar al Alcalde cualquier anomalía, deficiencia u aspectos relevantes que observe en sus actividades, así mismo proponer soluciones.
  - b) En Caso de Conflicto sobre alguna Posesión, Elevar el expediente respectivo al Consejo Municipal para que dictamine al respecto, apoyado por el Juzgado de Asuntos Municipales.
  - c) Orientar al público, sobre las gestiones que debe realizar para obtener nichos municipales en calidad de arrendamiento, lotes o bien construcciones dentro del cementerio.
  - d) Colaborar con el público interesado en localizar los restos de sus deudos.
  - e) Solicitar al Director de la Unidad de Control Territorial informe Circunstanciado de medidas y colindancias de la posesión de algún lugar que se encuentra en el Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz.
  - f) Requerir apoyo a la Dirección de Servicios Públicos, para la limpieza de las instalaciones del Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz.
  - g) Notificar inmediatamente al Administrador del Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz, sobre nuevos poseedores de terrenos.
  - h) Informar inmediatamente al Administrador del Cementerio Municipal de Salamá, Baja Verapaz, sobre las Autorizaciones emanadas por el Señor Alcalde Municipal.
  - i) Extender Título de Posesión a los Solicitantes previamente llenado todos los requisitos reglamentarios.
  - j) Solicitar Informe Circunstanciado al Administrador del Cementerio sobre la Disponibilidad de algún Derecho de Posesión dentro del cementerio Municipal.
  - k) Presentar reportes de trabajo y plantear consultas de trabajo
  - l) Realizar otras tareas afines que le sean asignadas.

**Artículo 34.** Será función del Administrador del cementerio:

- a) Ordenar la apertura y cierre del cementerio, con Autorización del Señor Alcalde Municipal;
- b) Llevar en forma ordenada y actualizada los **libros de registros de:**
  - b.1.) **Inhumaciones**, en el que anotará:
    - b.1.1.) El nombre completo de la persona sepultada;
    - b.1.2.) Sexo;
    - b.1.3.) Edad

- b.1.4.) Número del acta de defunción;
- b.1.5.) Causa del fallecimiento;
- b.1.6.) Lugar del fallecimiento; y
- b.1.7.) Ubicación de la fosa con el número de Nomenclatura.
- b.1.8.) Fotocopia del DPI de la Persona que está Solicitando la Inhumación.
- b.1.9.) Número de Teléfono y Dirección de la persona que está solicitando la Inhumación, y
- b.1.10.) Lugar y Fecha de la Autorización del Poseedor de lugar en donde se realizara la inhumación.
- b.2.) **Exhumaciones**, en el que anotará;
  - b.2.1.) El nombre completo del cadáver a exhumarse;
  - b.2.2.) fecha y hora de exhumación;
  - b.2.3.) Causa por la que se practica la misma;
  - b.2.4.) Datos que identifiquen la fosa destino de los restos;
  - b.2.5.) Autorización de Autoridad Competente;
  - b.2.6.) Lugar y Fecha de la Autorización del Poseedor de lugar en donde se realizara la inhumación.
- b.3.) **De Posesión**, en el que se llevará el control de:
  - b.3.1.) Registro de posesión particular;
  - b.3.2.) Nombres y domicilios de los poseedores.
  - b.3.3.) Numero de Nomenclatura de la posesión.
  - b.3.4.) Personas inhumadas en dicha posesión.
  - b.3.5.) Razones de Traspaso de la posesión.
  - b.3.6.) Razones de traspaso de alguna caja.
- b.4.) **De Construcción, Remodelación y Repello**, en el que se llevará el control de:
  - b.4.1.) Nombre y dirección del poseedor particular que solicita Construir, remodelar o repellar;
  - b.4.2.) La construcción de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, criptas, lápidas o planchas, dentro del cementerio del Municipio de Salamá;
- b.5.) **De Arrendamientos de cajas o nichos**, en el que se llevará el control de:
  - b.4.1.) Nombre del Arrendante;
  - b.4.2.) Dirección y número de teléfono del Arrendante
  - b.4.3.) Razón por el tiempo de vigencia del Arrendamiento.
  - b.4.4.) Nombre completo de la Persona que inhumaran en lugar.
  - b.4.5.) Numero, Fecha y Cantidad del Recibo de Pago por el Tiempo de arrendamiento, efectuado en la Tesorería Municipal;
  - b.4.6.)Fotocopia del boleto de Ornato del Arrendante.
- a) Informar mensualmente al Alcalde Municipal de los movimientos registrados en el cementerio

- b) Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente y Autorización del señor Alcalde Municipal;
- c) Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de un cadáver de acuerdo con el plano del cementerio y la documentación, que en cada caso, le sea presentada;
- d) Prohibir el acceso al cementerio, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- e) Mantener, en las instalaciones del cementerio, el orden y el respeto que merece el lugar;
- f) Proporcionar la información al público, respecto de los cadáveres inhumados o exhumados;
- g) Verificar que dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar;
- h) Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los demás empleados;
- i) Vigilar que la construcción de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, lápidas o planchas, esté debidamente autorizados;
- j) Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al cementerio;
- k) Vigilar que existan, permanentemente, un mínimo de tres fosas preparadas para inhumación;
- l) Tener bajo su custodia la herramienta y material destinados al servicio del cementerio.
- m) Vigilar que quienes construyan panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, lápidas o planchas, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las que en cada caso les señale la Unidad de Control Territorial;
- n) Informar a la Unidad de Control Territorial, cuando algunas de las edificaciones de que habla la literal anterior, se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia gire las instrucciones pertinentes;
- o) Realizar tres rondas mínimo al día en todo el cementerio, esto podrá ser una en el horario matutino, vespertino y una antes de retirarse de su horario laboral, corroborando que no exista ninguna anomalía en el lugar y de ser positivo tendrá que denunciar de oficio a donde corresponda, si es caso de delito flagrante tendrá que llamar inmediatamente a la Policía Nacional Civil para denunciar y que se aboquen al lugar; y
- p) No permitir que estén grupos de personas destruyendo, modificando y sustrayendo objetos del Cementerio Municipal, de tener conocimiento, presentar Denuncia de oficio a donde corresponde.

**Artículo 35.** El Personal de Campo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los trabajos necesarios para inhumar y exhumar cadáveres;
- b) Efectuar la limpieza del cementerio;
- c) Realizar las labores de jardinería;
- d) Llevar a cabo los trabajos que les indique el Director de Servicios Públicos, para el mantenimiento de los cementerios;
- e) De tener conocimiento de alguna anomalía en el lugar tendrá que denunciar de oficio a donde corresponda, si es caso de delito flagrante tendrá que llamar inmediatamente a la Policía Nacional Civil para denunciar y que se aboquen al lugar.

#### TÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Artículo 36.** La inhumación de cadáveres, del Cementerio Municipal de Salamá, sólo podrá realizarse con la autorización del Secretario Municipal.

**Artículo 37.** Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte. Podrán efectuarse inhumaciones fuera de este término cuando exista autorización específica de las autoridades sanitarias, orden de la autoridad judicial o que en el certificado de defunción se exprese la urgencia en la inhumación, por considerar que pelagra la salubridad pública.

**Artículo 38.** Para efectuar inhumaciones en área común, será necesario presentar a la Oficial de Secretaria y al administrador de los cementerios, el certificado médico y acta de defunción. Cuando el cadáver haya sido trasladado de otro Municipio o Estado, deberá presentarse además, la autorización de traslado extendida por las autoridades correspondientes.

**Artículo 39.** Para efectuar inhumaciones en área de posesión particular, además de la documentación señalada en el Artículo anterior, será necesario mostrar a la Oficial de Secretaria y al administrador el **TÍTULO DE POSESION** con un mínimo de tres horas de anticipación, a fin de que se proceda a abrir la gaveta respectiva.

**Artículo 40.** Para el traslado de restos a Osarios, los cadáveres inhumados deberán permanecer un mínimo de cuatro años si el enterramiento hubiese sido enterrado en el suelo y de 6 años si el enterramiento hubiese sido en nicho ó panteón.

**Artículo 41.** Sólo se podrá practicar la exhumación de cadáveres o restos áridos, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo determinen las autoridades judiciales, para la práctica de una investigación;
- b) Cuando haya expirado la temporalidad de las fosas, sin que exista refrendo; y
- c) Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos en que se vayan a reinhumar los restos en otro lugar.

**Artículo 42.** En el caso señalado en la literal a) del Artículo anterior, no se exigirá más requisito que la orden por escrito, de la autoridad.

**Artículo 43.** En los casos señalados en las literales b) y c), para proceder a la exhumación deberá existir permiso de la autoridad respectiva.

**Artículo 44.** Al expirar la temporalidad del Alquiler en los panteones Municipales, los interesados podrán refrendar sus derechos sobre las mismas mediante el pago de las cuotas establecidas.

**Artículo 45.** Cuando una exhumación se verifique para reinarhumar los restos dentro del mismo cementerio, esto se efectuará en forma inmediata debiendo prepararse previamente el lugar correspondiente y contando con la Autorización del Alcalde Municipal, previo a llenar los requisitos reglamentarios.

**Artículo 46.** Las exhumaciones prematuras, se verificarán sujetándose a los siguientes requisitos:

- a) Deberán iniciarse a primera hora del día;
- b) Solamente estarán presentes las personas que tengan que verificarla, debiendo estar protegidas con mascarillas;
- c) Se abrirá la fosa impregnándola de una solución de creolina y fenol o hipoclorito de calcio o de sodio de sales cuaternarias de amonio, además se esparcirán desodorantes de tipo comercial;
- d) Descubierta la bóveda, se perforarán dos orificios, inyectando en uno cloro naciente para que el gas se escape por el otro, después de procederá a la apertura de la misma;
- e) Antes de destapar el ataúd, se hará circular por el mismo cloro naciente.

**Artículo 47.** Para efectuar la traslación de cadáveres de un cementerio a otro dentro del Municipio, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Que los interesados exhiban el permiso para efectuar el traslado, extendido por la autoridad sanitaria y la Autorización del Alcalde Municipal;
- b) Que la exhumación se realice en la forma prevista por el Artículo 45 de este Reglamento;
- b) Que el traslado se verifique en vehículo autorizado para el servicio funerario;
- c) Que se presente constancia del cementerio a donde se trasladará el cadáver; y
- d) Que las maniobras de inhumación y exhumación se efectúen con la mayor celeridad posible.

**Artículo 48.** En los casos en que se pretenda trasladar restos áridos se eximirá a los interesados de cumplir con lo dispuesto en la literal b) del Artículo anterior.

## TÍTULO V DE LOS VISITANTES

**Artículo 49.** El horario de visita al Cementerio Municipal de Salamá, será de las ocho a las diecisiete horas. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el a persona alguna, salvo Autorización Municipal.

**Artículo 50.** Las personas que acudan al cementerio, deberán guardar la compostura y el respeto que el lugar merece. De contravenirse lo anterior, los empleados podrán llamarles la atención y, en caso de reincidencia, el administrador remitirá al infractor a las autoridades competentes.

**Artículo 51.** No se permitirá el acceso al cementerio a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

**Artículo 52.** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos, y tirar basura en los lugares no autorizados dentro de las instalaciones del cementerio.

## TÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

**Artículo 53.** El Concejo Municipal podrá concesionar el servicio público a que se refiere este Reglamento, cuando carezca de recursos financieros o administrativos que le permitan prestar en forma óptima el servicio, o cuando los cementerios existentes se encuentren saturados.

**Artículo 54.** Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, el Concejo Municipal convocará a concurso a los interesados. En la convocatoria correspondiente se señalarán los requisitos que deban llenarse para obtener la concesión.

**Artículo 55.** El Concejo Municipal, al otorgar una concesión, fijará el régimen a que estará sometida y las condiciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente prestación del servicio, así como la fecha en que se deberá iniciar la prestación del mismo.

**Artículo 56.** En todos los casos, el concesionario pondrá a disposición del Concejo Municipal, como mínimo de un diez por ciento (10%) del total de fosas, para que en ellas sean inhumados los cadáveres de indigentes.

**Artículo 57.** Los concesionarios del servicio público a que se refiere este Reglamento, estarán obligados otorgar una caución, para garantizar la adecuada prestación del servicio. El monto de la misma será fijado por el Concejo Municipal.

**Artículo 58.** El Concejo Municipal podrá cancelar las concesiones que otorgue para la prestación del servicio público que regula este Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio se preste en forma diversa a la señalada en el presente Ordenamiento o en la concesión correspondiente;
- b) Cuando el servicio sea prestado en forma deficiente;
- c) Cuando el concesionario carezca de los elementos necesarios para la prestación del servicio;
- d) Cuando el concesionario deje de prestar el servicio, sin que para ello exista causa justificada;
- e) Cuando se incumplan las obligaciones derivadas de la concesión;

- f) Cuando el concesionario cometa violaciones graves a este Reglamento, o delitos que se causen por la prestación del servicio; y
- g) Por no iniciar el concesionario la prestación del servicio, en el término que se fije en la concesión.

**Artículo 59.** Las concesiones terminan por el cumplimiento del plazo para el que fueron otorgadas o por convenio expreso entre el concesionario y la autoridad municipal. Al término de una concesión, los bienes destinados al Servicio pasarán a ser propiedad del Municipio.

## TÍTULO VII DE LOS DERECHOS

**Artículo 60.** Los derechos por inhumación, exhumación, refrendo, adquisición y construcciones de panteones, oratorios, monumentos, osarios, capillas, lápidas o planchas se causarán, de acuerdo con las tarifas que establezca el Concejo Municipal. El pago por los servicios que presten a beneficio del Cementerio Municipal, se cubrirá directamente en la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Todas las personas que hayan adquirido posesión, en el Cementerio Municipal, tienen la obligación de cubrir económicamente en Tesorería la cantidad que será fijada por el Concejo Municipal, por concepto de mantenimiento.

**Artículo 62.** El Arrendante, cuando durante cinco años no se cubra la cuota que se fija por concepto de mantenimiento y del Alquiler de alguna caja ó nicho Municipal, el Concejo Municipal apercibirá a los propietarios, para que realicen el pago correspondiente, de no ser posible la localización del titular, se instalarán avisos a la entrada del cementerio, en los estrados de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz o en cualquier medio de comunicación local. Si hecho lo anterior no es posible lograr la recuperación de las cuotas, los restos que se encuentren en la posesión respectiva se trasladarán al osario autorizado por la Municipalidad de Salamá. En este caso, los derechos respectivos pasarán a favor del municipio.

**Artículo 63.** Cuando ocurra el fallecimiento del titular de los derechos sobre una caja o nicho de alguno de los panteones que funcionen en el Cementerio Municipal de Salamá, del departamento de Baja Verapaz los familiares de aquél se dirigirán por escrito a la autoridad municipal, indicado a favor de quien o quienes quedarán los derechos correspondientes, y llenar los requisitos necesarios que la Autoridad Municipal disponga.

**Artículo 64.** No causarán derechos, los traslados y exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales.

**Artículo 65.** El Alcalde Municipal podrá autorizar la condonación del pago de los derechos que se causen con motivo de la inhumación de cadáveres, si fuere una ciudadano de escasos recursos.

**Artículo 66.** La Municipalidad de Salamá, podrá concesionar derechos de cajas, panteones o nichos los que deben cancelar en Tesorería Municipal. Los concesionarios de este servicio, serán estipulados en la concesión que para cada caso se extienda.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 67.** Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Juez de Asuntos Municipales, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que al violarse otras disposiciones legales, se ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes. En la tesorería se ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

Para la calificación de las infracciones se tendrá a la vista el Informe circunstanciado, levantado por El Coordinador de la Unidad de Control Territorial, por el Administrador del Cementerio, por la Oficial de Secretaria o por el Director de Servicios Públicos.

**Artículo 68.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- a) Amonestación; y
- b) Multa hasta por cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, pero si el infractor es jornalero, obrero o empleado, la multa no podrá exceder del importe de un día de salario.

**Artículo 69.** A los concesionarios de este servicio, en caso de incumplir con este Reglamento, se les sancionará con:

- a) Multa hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo diario; y
- b) Cancelación de la concesión.

**Artículo 70.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia del infractor;
- c) Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- d) Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

**Artículo 71.** Los acuerdos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante los recursos de impugnación del código municipal.

**Artículo 72:** Las circunstancias que se den y no estén contenidas dentro de este reglamento serán resueltas conforme a disposiciones administrativas que dicte el concejo municipal.

## GLOSARIO

**CEMENTERIO:** Es el terreno, sitio o lugar que fuere o hubiere sido autorizado legalmente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el enterramiento o incineración de cadáveres o para ambos servicios a la vez.

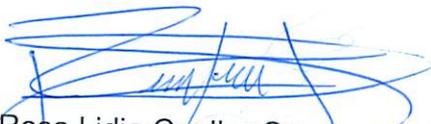
- CADAVERES:** Cuerpo muerto de un ser que ha estado vivo.
- SALUBRIDAD:** Sanidad, estado de la salud pública los clientes denunciaron la falta de salubridad del local.
- TOPOGRAFIA:** Conjunto de técnicas y conocimientos para describir y delinear la superficie de un terreno.
- CAPILLA:** Edificio contiguo a una iglesia o parte integrante de ella, con altar y advocación particular.
- PLUVIALES:** De la lluvia o relativo a ella, se dice de una clase de régimen fluvial, en el que la mayor parte del caudal procede de las aguas de lluvia.
- NICHOS:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar un objeto decorativo concavidad realizada para acoger un ataúd o una urna funeraria.
- FOSA:** Hoyo que se hace en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
- OSARIOS:** Lugar destinado en las iglesias o los cementerios para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas. Los huesos de las sepulturas que no son permanentes han sido trasladados al osario.
- SEPULTURA:** Acción y resultado de sepultar. Llevaron a cabo discretamente la sepultura del fallecido hoyo que se hace en la tierra para enterrar un cadáver.
- TAPIAL:** Material de construcción hecho de tierra amasada y apisonada molde compuesto de dos tableros paralelos en que se da forma a este material pared.
- DIFUNTO:** Que ha muerto.
- EXHUMACIONES:** Es el procedimiento técnico mediante el cual se desentierran los restos mortales, para enterrar al difunto en un terreno de posesión de los familiares. De acuerdo con ciertas culturas, esta práctica es considerada un sacrilegio. Sin embargo, en casos de desapariciones juega un papel fundamental para identificar los restos del desaparecido/a, y para permitir su devolución a los familiares, que así podrán ofrecerle un entierro digno de acuerdo con sus creencias religiosas y ritos.
- INQUILINATO:** Arriendo de una Posesión inmobiliaria, especialmente de una casa, derecho del inquilino sobre el inmueble arrendado.
- ONEROSA:** Pesado, molesto, no es gratuito, que exige una contraprestación, económica o personal muy costoso.
- INHUMACIONES:** En consecuencia, cualquier otro destino que se dé a los cadáveres (sepulcro, nicho o cremación) no entrará dentro del concepto estricto de inhumación.
- PRORROGA:** Alargamiento de un plazo o de la duración de alguna cosa.
- CONCESIÓN:** Es el contrato por el cual el Gobierno otorga a empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos.

## VIGENCIA

El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, la que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancia legal. Damos fe. (fs) Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible. Certificó: Jaime Moisés Gómez M. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en la Ciudad de Salamá, Baja Verapaz, a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinte.



Rosa Lidia Cuellar Orrego  
Secretaria Municipal.



Vo. Bo.



Byron Tejeda Marroquín  
Alcalde Municipal.



MUNICIPALIDAD  
**SALAMÁ**  
BAJA VERAPAZ